



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : LUIS FERNANDO LEAL TOVAR
Radicado : 2021-00456

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA y en contra de LUIS FERNANDO LEAL TOVAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$78.476 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de febrero de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de \$79.861 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de \$81.270 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de abril de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de \$82.704 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de mayo de 2020 hasta el 20 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la suma de \$84.163 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de junio de 2020 hasta el 20 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

6.- Por la suma de \$85.648 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de julio de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

7.- Por la suma de \$87.159 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de agosto de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

8.- Por la suma de \$88.697 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de septiembre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

9.- Por la suma de \$90.262 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de octubre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

10.- Por la suma de \$91.855 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de noviembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

11.- Por la suma de \$93.475 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de diciembre de 2020 hasta el 20 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

12.- Por la suma de \$95.125 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de enero de 2021 hasta el 20 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

13.- Por la suma de \$96.803 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de febrero de 2021 hasta el 20 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

14.- Por la suma de \$98.511 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de marzo de 2021 hasta el 20 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

15.- Por la suma de \$100.249 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por los intereses corrientes causados entre 21 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

16.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.483.929) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**